

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 040 ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29

Fecha: 29/11/2013

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 040 2013 00006	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOTEQUENDAMA S.A DEL DERECHO	SOCIEDAD HOTELERA	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	<p>AUTO FIJA FECHA RESUELVE: Vencido el término de traslado de la demanda al extremo pasivo y el de 10 días de procedencia de su reforma, la entidad accionada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONSEP, allegó memorial de contestación a la demanda, en forma oportuna, el cual reposa a folios 154 a 170.</p> <p>En consecuencia, CITASE a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE, a llevarse a cabo en la SALA DE AUDIENCIA NÚMERO 8 DEL SÉPTIMO PISO, del edificio sede del Despacho Judicial.</p> <p>En caso de ser un asunto de puro derecho, conforme el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, se correrá en la audiencia traslado a las partes para alegar de conclusión y se anunciará el sentido del fallo, si a ello hubiere lugar.</p>	28/11/2013	1

ESTADO No. 29

Fecha: 29/11/2013

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 37 040 2013 00083	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA LIBIA SUAREZ CORZO	NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA RESUELVE: PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. En firme esta providencia y previa devolución de los anexos, archívese el expediente sin necesidad de desglose.	28/11/2013	1
11001 33 37 040 2013 00089	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIEL PIEDRAHITA TELLO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	AUTO ADMITE DEMANDA RESUELVE: 1. ADMITIR la demanda de la referencia. 2. NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, conforme a lo preceptuado en el inciso 5° del mencionado artículo, remítasele de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. 3. NOTIFÍQUESE la presente providencia al extremo accionante por estado. 4. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, conforme a lo preceptuado en el inciso 5° del mencionado artículo, remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexo	28/11/2013	1

ESTADO No. 29

Fecha: 29/11/2013

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013337040 2013 00105	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y OTROS	AUTO QUE CONCEDE RESUELVE: PRIMERO: Por la Secretaría de este Juzgado, procédase a repetir la notificación del auto inadmisorio de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días a la parte demandante a fin de que subsane lo pertinente; el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por correo electrónico y físico, que en esta providencia se ordena repetir.	28/11/2013	1
110013337040 2013 00107	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Mahe Neutral Shipping Ltda	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	AUTO QUE CONCEDE RESUELVE: PRIMERO: Por la Secretaría de este Juzgado, procédase a repetir la notificación del auto inadmisorio de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días a la parte demandante a fin de que subsane lo pertinente; el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por correo electrónico y físico, que en esta providencia se ordena repetir.	28/11/2013	1

ESTADO No. 29

Fecha: 29/11/2013

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION CUARTA
Secretaria
Juzgado Cuarta
Municipalidad de Bogotá

FRANCISCO MORA

Secretario